

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00135-00

AUTO #962

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por LILA MARCELA SERRANO ARTEAGA contra YAMID STIVEN DELGADO RIOS, a través de apoderado judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-Debe aclarar lo indicado en el hecho siete de la demanda, ya que se indican dos domicilios de la demandante, hecho éste que no concuerda con lo indicado dentro del poder allegado.
- 2.- Debe aclarar la pretensión segunda de la demanda, toda vez que dicha pretensión no es materia del proceso de DIVORCIO.
- 3.- Existe indebida acumulación de pretensiones toda vez que el proceso de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal no son acumulables.
- 4.- Aclarar el acápite de “FUNDAMENTOS DE DERECHO” teniendo en cuenta para ello que el art. 427 del C.G.P. no hace referencia al presente trámite.
- 5.-Debe aclarar el acápite “COMPETENCIA” teniendo en cuenta para ello el último domicilio en común de los cónyuges y el de las partes de acuerdo a lo previsto en el Art. 28 del C.G.P.
- 6.-La solicitud de emplazamiento no se ajusta a lo previsto en el art. 293 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2-TENGASE al Dr. OSCAR EDUARDO VALENCIA ARTEAGA, como apoderado de la parte demandante en forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ